

RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2025-004-RC-GADPEO-CB

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 310 de la Constitución establece que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado provincial: “b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos.”

Que, el literal c) del artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”

Que, el literal a) del artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(Art....). - Pignoración de rentas. - Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento”;

Que, el artículo 214 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;

Que, el literal f) del artículo 369 del Código Orgánico antes referido, determina: “Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, los numerales 2, 3 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre otras funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas: “2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 8. Las demás que le asigne la ley y estatuto.”;

Que, mediante **Oficios Nro. 2024-0900-PCADPEO-CB** y **2024-1244-PGADPEO-CB** del 05 de septiembre y 09 de diciembre de 2024 respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, solicito al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto "**REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE 20,69 KM DE LA VIA PALO SOLO - NALACAPA - SAN ROQUITO - BALSAS DE LOS CANTONES: PIÑAS Y BALSAS, PROVINCIA DE EL ORO**”:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024 se suscribió la **Resolución Nro. 2024-DIR-113**, a través de la cual se conoce y aprueba un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, hasta por USD. 9.423.410,78, destinados a financiar el proyecto: "Rehabilitación y mejoramiento de 20,69 km de la vía Palo Solo - Ñalacapa - San Roquito - Balsas de los cantones: Piñas y Balsas, provincia de El Oro".

Que, mediante Oficio Nro. **BDE-SEG-2025-0030-OF**, el Dr. Luis Fernando Borrero Andrade en calidad de Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. notifica al señor Prefecto de la Provincia de El Oro, con la Resolución Nro. 2024-DIR-113.

Que, mediante oficio Nro. **BDE-GSZL-2025-0113-OF** de fecha 21 de enero de 2025, la Mgs. Yolanda Viviana Borja Ligua, Gerente de Sucursal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicita al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, la documentación institucional como requisitos previos a la suscripción del contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, correspondiente al crédito aprobado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por la suma de USD **9.423.410,78**, destinados a financiar el proyecto: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 20,69 KM DE LA VÍA PALO SOLO – ÑALACAPA - SAN ROQUITO – BALSAS DE LOS CANTONES: PIÑAS Y BALSAS, PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando Nro. **2025-0071-DIR-FIN-GADPEO** de fecha 22 de enero del 2025, la Ing. Samanta Romero, Directora Financiera del GADPEO, traslada para conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el oficio Nro. **BDE-GSZL-2025-0113-OF** respecto de la solicitud de documentación habilitante realizada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. previo a la suscripción del contrato correspondiente al crédito aprobado, por la suma de **\$ 9.423.410,78**, lo cual requiere aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Que, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la siguiente sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

AUTORIZAR al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, correspondiente al crédito aprobado a través de **Resolución Nro. 2024-DIR-113**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por la suma de **USD \$. 9.423.410,78** destinados a financiar el proyecto: **“Rehabilitación y mejoramiento de 20,69 km de la vía Palo Solo - Ñalacapa- San Roquito - Balsas de los cantones: Piñas y Balsas, provincia de El Oro”**, dando cumplimiento a los requisitos solicitados por el Banco de Desarrollo del Ecuador, mediante oficio Nro. BDE-GSZL-2025-0113-OF, mismos que se detallan a continuación:

- a. El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo (USD 9.423.410,78 a 10 años plazo).
- b. La obligación presupuestaria para el pago del servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	MONTO	CONCEPTO
96.02.01	Al Sector Público Financiero	8.907.468,00	Capital
56.02.01	Sector Público Financiero	4.244.649,36	Intereses
75.01.05	Obras Públicas de Transporte y Vías	2.322.712,01	Contraparte
53.02.07	Difusión, Información y Publicidad	3.000,00	Contraparte
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	6.000,00	Contraparte

- c. La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.
- d. La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente N° 68210003 (TR) que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el contrato.
- e. La autorización al representante legal, para que suscriba la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el prestatario, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.S.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintisiete días del mes de enero del 2025.

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:

Machala, 27 de enero del 2025.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV